

APÉNDICE DOCUMENTAL

Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (12 de junio de 1776)	141
Declaración de Derechos de Pensilvania (28 de septiembre de 1776).	144
Declaración de Derechos de Delaware (11 de septiembre de 1776).	148
Declaración de Derechos de Massachusetts (1780)	151
Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789)	159

APÉNDICE DOCUMENTAL

Se incluyen a continuación diversos textos histórico-constitucionales de derecho positivo que parecen un complemento necesario para una adecuada comprensión de los planteamientos expuestos en el libro, así como para ahondar en la cuestión aquí planteada. Salvo en un caso, los textos aparecen en castellano, en traducción propia y *ad hoc* para este libro.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA (12 DE JUNIO DE 1776)

Hecha por los representantes del buen Pueblo de Virginia, reunidos en Convención plena y libre, como derechos que les pertenecen a ellos y a su posteridad como la base y el fundamento de su gobierno.

I. Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, una vez que se constituyen en sociedad, no pueden privar o despojar por ningún pacto a su posteridad; en concreto, el goce de la vida y la libertad, junto a los medios de adquirir y poseer propiedades, y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.

II. Que todo poder reside en el pueblo, y, en consecuencia, deriva de él; que los magistrados son sus mandatarios y sirvientes, en todo momento responsables ante el pueblo.

III. Que el gobierno es, o debe ser, instituido para el provecho común, la protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad; de todos los modos y formas de gobierno, el mejor es el capaz de producir el máximo grado de felicidad y seguridad, y el más eficazmente protegido contra el peligro de la mala administración; y que cuando cualquier gobierno sea considerado inadecuado, o contrario a estos fines, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indudable, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo, de la manera que se considere más adecuada al bienestar público.

IV. Que ningún hombre, o grupo de hombres, tiene derecho a emolumentos o privilegios exclusivos o separados por parte de la comunidad, salvo en consideración a servicios públicos, que

no son transmisibles, como tampoco deben ser hereditarios los cargos de magistrado, legislador o juez.

V. Que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado deben estar separados y ser diferenciados del judicial; que, para que los miembros de los dos primeros no incurran en opresión, deben estar también gravados con, y participar de, las cargas del pueblo y deben, en plazos fijados, ser reducidos a una situación privada, volviendo a sus lugares de origen; y que las vacantes se cubran por medio de elecciones frecuentes, fijas y periódicas, en las cuales, todos, o cualquier parte de los ex miembros, serán de nuevo elegibles, o inelegibles, según dicten las leyes.

VI. Que todas las elecciones de los representantes del pueblo en la asamblea deben ser libres; y que todos los hombres que prueben suficientemente su interés común permanente y su adhesión a la comunidad tienen derecho de sufragio, y no se les pueden imponer cargas fiscales a sus propiedades ni desposeerles de esas propiedades para destinarlas a uso público sin su propio consentimiento, o el de sus representantes así elegidos, ni pueden ser obligados por ninguna ley que ellos, de la misma manera, no hayan aprobado en aras del bien común.

VII. Que todo poder de suspender leyes, o la ejecución de las leyes por cualquier autoridad, sin consentimiento de los representantes del pueblo, es lesivo para sus derechos, y no se debe ejercer.

VIII. Que en todo proceso capital o criminal un hombre tiene derecho a conocer la causa y naturaleza de la acusación contra él, a ser confrontado con los acusadores y testigos, a solicitar pruebas a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad, sin cuyo consentimiento unánime no puede ser declarado culpable; ni tampoco se le puede obligar a dar pruebas contra sí mismo; que ningún hombre sea privado de su libertad, salvo por la ley del país o el juicio de sus pares.

IX. Que no se requieran fianzas excesivas, ni se impongan multas excesivas, ni se inflijan castigos crueles o inusuales.

X. Que las ordenes judiciales generales por medio de las cuales un funcionario o agente puede registrar un sitio sospechoso sin prueba de hecho cometido, o arrestar a cualquier persona o personas sin consignar sus nombres, o cuyo delito no está especialmente descrito ni respaldado por pruebas, son opresivas y crueles, y no deben otorgarse.

XI. Que en controversias sobre la propiedad, y en conflictos entre hombre y hombre, es preferible el antiguo juicio con jurado de doce hombres a cualquier otro, y debe considerarse sagrado.

XII. Que la libertad de prensa es uno de grandes baluartes de la libertad, y que jamás puede ser restringida sino por gobiernos despóticos.

XIII. Que una milicia bien regulada, reclutada entre el pueblo, entrenada para las armas, es la defensa apropiada, natural y segura de un Estado libre; que en tiempos de paz, los ejércitos permanentes deben evitarse como peligrosos para la libertad; y que en todos caso, el ejército debe estar bajo estricta subordinación al poder civil, y por él gobernado.

XIV. Que el pueblo tiene derecho a un gobierno uniforme; y, en consecuencia, no se debe nombrar o establecer ningún gobierno separado o independiente del gobierno de Virginia, dentro de sus fronteras.

XV. Que ningún gobierno libre, o las bendiciones de la libertad, pueden ser conservados por ningún pueblo sino con una firme adhesión a la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, y con un retorno frecuente a los principios fundamentales.

XVI. Que la religión, o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador, y la manera de cumplirlas, sólo pueden estar dirigidas por la razón y la convicción, no por la fuerza o la violencia; y, por tanto, todos los hombres tienen idéntico derecho al libre ejercicio de la religión, según los dictados de la conciencia; y que es deber mutuo de todos el practicar la indulgencia, el amor y la caridad cristianas de unos respecto de otros.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE PENNSILVANIA (28 DE SEPTIEMBRE DE 1776)

Considerando que todo gobierno debe ser instituido y sostenido para la seguridad y protección de la comunidad como tal, y para posibilitar a los individuos que lo componen que disfruten de sus derechos naturales, y las otras bendiciones que el autor de la existencia ha otorgado al hombre; y que cuando quiera que estos grandes fines del gobierno no se logren, el pueblo tiene un derecho, por consentimiento general, de cambiarlo y adoptar las medidas que les parezcan necesarias para lograr su seguridad y felicidad; ...por virtud de la autoridad puesta en uso por nuestros constituyentes, ordenamos, declaramos y establecemos que la siguiente Declaración de Derechos y marco de gobierno sea la Constitución de esta comunidad y permanezca en vigor en adelante para siempre, inalterada, excepto en aquellos artículos en que ulteriormente la experiencia ponga de relieve que requieren mejora...

Una Declaración de los Derechos de los habitantes de la comunidad o Estado de Pensilvania.

I. Que todos los hombres nacen igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos naturales, inherentes e inalienables, entre los que están el disfrute y defensa de la vida y la libertad, la adquisición, posesión y protección de la propiedad y la persecución y obtención de la felicidad y la seguridad.

II. Que todos los hombres tienen un derecho natural e inalienable a adorar a Dios Todopoderoso de acuerdo con los dictados de sus propias conciencias y entendimiento. Y que ningún hombre debe o puede de derecho ser obligado a asistir a cualquier culto religioso, o a erigir o a apoyar cualquier lugar de culto, o a mante-

ner cualquier ministerio contrariamente a, o en contra de, su propia libre voluntad y consentimiento; ni ningún hombre que reconozca la existencia de un Dios puede ser justamente privado o desposeído de cualquier derecho civil como ciudadano por motivo de sus sentimientos religiosos o modo peculiar de culto religioso. Y que ninguna autoridad puede o debe ser investida o asumir cualquier poder que en cualquier caso interfiera en, o controle de cualquier manera, el derecho de conciencia en el libre ejercicio del culto religioso.

III. Que el pueblo de este Estado tiene el derecho único, exclusivo e inherente de gobernar y regular la política interna del mismo.

IV. Que todo poder es originariamente inherente al pueblo, y consecuentemente deriva de él; por tanto, todos los funcionarios del Estado, ya sea del Legislativo o del Ejecutivo, son sus fideicomisarios y sirvientes, y responsables ante él en todo momento.

V. Que el Estado es instituido, o debe serlo, para el bien común, la protección y la seguridad del pueblo, nación o comunidad; y no para el lucro o ventaja de cualquier hombre, familia o grupo de hombres singular, que son sólo una parte de la comunidad; y que la comunidad tiene un derecho indudable, inalienable e indiscutible a reformar, alterar o abolir el gobierno de la manera que por la comunidad se juzgue más conducente a la salud pública.

VI. Que aquellos que estén empleados en los asuntos legislativos y ejecutivos del Estado pueden ser disuadidos de la opresión; el pueblo tiene un derecho, en los periodos que puedan considerar apropiados, a reducir a quienes desempeñan funciones públicas a una posición privada, y a cubrir las vacantes por medio de elecciones ciertas y regulares.

VII. Que todas las elecciones deben ser libres; y que todos los hombres libres que tengan un interés común evidente y suficiente, y un apego a la comunidad, tienen un derecho a elegir a los cargos públicos o a ser elegidos para ellos.

VIII. Que todo miembro de la sociedad tiene un derecho a ser protegido en el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad, y por tanto está vinculado a contribuir de modo proporcionado a los gastos de esa protección, y a dar su servicio personal cuando sea necesario, o un equivalente a ello. Pero no puede privarse justamente a ningún hombre de parte de su propiedad, o aplicarse esta a usos públicos, sin su consentimiento o el de sus representantes legales. Ni ningún hombre que tenga escrúpulos de conciencia para portar armas puede ser justamente obligado a ello, si pagase el equivalente, ni el pueblo está vinculado por ninguna ley, sino por aquellas a las que ha dado su consentimiento de manera semejante para su bien común.

IX. Que en todos los procesos por delitos criminales, un hombre tiene un derecho a ser oído por sí mismo y su ayuntamiento, a conocer la causa y naturaleza de la acusación contra él, a ser confrontado con los testigos, a reclamar pruebas a su favor y a un juicio público sumario, por un jurado imparcial del país, sin cuyo consentimiento unánime no puede ser declarado culpable; ni puede ser obligado a dar pruebas contra sí mismo; ni ningún hombre puede ser justamente privado de su libertad salvo por las leyes de la tierra, o el juicio de sus pares.

X. Que el pueblo tiene un derecho a mantenerse a sí mismos, sus casas, papeles y posesiones libres de registro e incautaciones, y por tanto, las autorizaciones, sin que antes se hagan juramentos o afirmaciones que proporcionen un fundamento suficiente, y por las cuales pueda ordenarse o exigirse a cualquier funcionario o mensajero para registrar sitios sospechosos, o a detener a cualquier persona o personas, o a secuestrar su o sus propiedades, no descritas particularmente, son contrarias a ese derecho y no deben concederse.

XI. Que en las controversias relativas a la propiedad, y en los litigios entre hombre y hombre, las partes tienen un derecho a un juicio por jurado, que debe considerarse sagrado.

XII. Que el pueblo tiene un derecho a la libertad de discurso, y de escribir y publicar sus sentimientos; por tanto, la libertad de prensa no debe ser restringida.

XIII. Que el pueblo tiene un derecho a portar armas para la defensa de sí mismos y del Estado; y al ser peligrosos para la libertad los ejércitos permanentes en tiempo de paz, no deben mantenerse. Y que el Ejército debe mantenerse bajo estricta subordinación a, y gobernado por, el poder civil.

XIV. Que un recurso frecuente a principios fundamentales, y una adhesión firme a la justicia, la moderación, la templanza, la industria y la frugalidad son absolutamente necesarios para preservar los beneficios de la libertad y mantener libre a un gobierno. El pueblo debe, por tanto, prestar atención particular a estos puntos en la elección de los funcionarios y representantes, y tiene un derecho a exigir una consideración debida y constante a ellos de sus Legislativos y magistrados en la elaboración y ejecución de las leyes que sean necesarias para el buen gobierno del Estado.

XV. Que todos los hombres tienen un derecho inherente natural a emigrar de un Estado a otro que los reciba, o a formar un nuevo Estado en los terrenos vacantes, o en los terrenos que puedan comprar, cuando quiera que piensen que de este modo pueden perseguir su propia felicidad.

XVI. Que el pueblo tiene un derecho a reunirse juntos, a consultar para su bien común, a dar instrucciones a sus representantes, y a pedir a la legislatura la reparación de agravios, por medio de alocución, petición o protesta.

[A continuación sigue el marco de gobierno para la comunidad o Estado de Pensilvania]

La Constitución se aprobó el 28 de septiembre de 1776 por una Convención convocada de acuerdo con el deseo expresado por el Congreso Continental y que se reunió en Filadelfia desde el 15 de julio de 1776 hasta el 28 de septiembre de ese mismo año; no fue sometida a ratificación popular. Por orden de la Convención, la firmó el presidente Benjamín Franklin.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE DELAWARE (11 DE SEPTIEMBRE DE 1776)

I. Que todo gobierno *de iure* tiene su origen en el pueblo; es fundado solamente en el pacto e instituido únicamente para el bien del conjunto.

II. Que todos los hombres tienen un derecho natural e inalienable a adorar a Dios Todopoderoso de acuerdo con los dictados de sus propias conciencias y entendimientos; y que ningún hombre debe o puede *de iure* ser obligado a asistir a cualquier culto religioso o a mantener cualquier ministerio contrario a, o en contra de, su propia libre voluntad y consentimiento y que ninguna autoridad puede o debe ser investida con, o asumir, cualquier poder, cualquiera que sea, que interfiera en cualquier caso en, o controle de cualquier manera, el derecho de conciencia en el libre ejercicio del culto religioso.

III. Que todas las personas que profesan la religión cristiana deben disfrutar por siempre iguales derechos y privilegios en este Estado, salvo que, con pretexto religioso, cualquier hombre perturbe la paz, la felicidad o la seguridad de la sociedad.

IV. El pueblo de este Estado tiene el único, exclusivo e inherente derecho de gobernar y regular la política interior del mismo.

V. Que las personas a las que se ha confiado los poderes legislativo y ejecutivo son los fideicomisarios y sirvientes del público, y que como tales son responsables por su conducta. Por tanto, cuandoquiera que los fines del gobierno se perviertan, y la libertad pública sea puesta manifiestamente en peligro por el Legislativo únicamente, o por una actuación conjunta de traición de ambos, el pueblo está autorizado, y debe *de iure* establecer un nuevo gobierno o reformar el viejo.

VI. Que el derecho del pueblo a participar en la legislatura es el fundamento de la libertad y de todo gobierno libre, y para este fin todas las elecciones deben ser libres y frecuentes, y todo hombre libre, teniendo prueba suficiente de un interés común permanente en la comunidad, y un apego a ella, tiene un derecho de sufragio.

VII. Que ningún poder de suspender las leyes, o su ejecución, debe ejercitarse si no es por la Legislatura.

VIII. Que para la reparación de agravios, y para reformar y robustecer las leyes, la Legislatura debe reunirse frecuentemente.

IX. Que todo hombre tiene un derecho de petición a la Legislatura para la reparación de agravios de una manera pacífica y ordenada.

X. Que todo miembro de la sociedad tiene un derecho a ser protegido en el disfrute de la vida, la libertad y la propiedad, y por tanto está vinculado a contribuir con su parte proporcionada a los gastos de esa protección, y a dar su servicio personal cuando sea necesario, o un equivalente a ello; pero no puede privarse justamente a un hombre de ninguna parte de su propiedad, o aplicarse a usos públicos, sin su propio consentimiento o el de sus representantes legales. Ni puede obligarse justamente en ningún caso a un hombre con escrúpulos de conciencia para portar armas a llevarlas si paga ese equivalente.

XI. Que las leyes retroactivas, que castigan los delitos cometidos antes de la existencia de tales leyes, son opresivas e injustas, y no deben elaborarse.

XII. Que todo hombre libre por cada lesión que se le produzca en sus bienes, tierras o persona por cualquier otra persona debe tener remedio por virtud del derecho del país, y debe tener justicia y derecho por la lesión que se le haya producido, libremente sin venta, totalmente sin ninguna denegación, y rápidamente sin retraso, de acuerdo al derecho del país.

XIII. Que el juicio por jurado por los hechos donde se produzcan es una de las mayores garantías de las vidas, libertades y propiedades del pueblo.

XIV. Que en todos los procesos por delitos criminales, todo hombre tiene un derecho a ser informado de la acusación contra él, a que se le autorice ser asesorado, a ser confrontado con los acusadores o testigos, a examinar la prueba bajo juramento a su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial, sin cuyo acuerdo unánime no debe ser declarado culpable.

XV. Que ningún hombre en los tribunales de derecho común debe ser obligado a dar pruebas contra sí mismo.

XVI. No debe exigirse una fianza excesiva, ni deben imponerse multas excesivas, ni deben infligirse castigos crueles o inusuales.

XVII. Que todas las autorizaciones sin juramento para registrar lugares sospechosos, o para detener a cualquier persona o secuestrar su propiedad, son gravosas y opresivas; y todas las autorizaciones generales para registrar lugares sospechosos, o detener a todas las personas sospechosas, sin mencionar o describir el lugar o a una persona cualquiera en especial, son ilegales y no deben concederse.

XVIII. Que una milicia bien regulada es la defensa apropiada, natural y segura de un gobierno libre.

XIX. Que los Ejércitos permanentes son peligrosos para la libertad, y no deben instituirse o mantenerse sin el asentimiento de la Legislatura.

XX. Que en todos los casos y en todos los momentos, el Ejército debe estar bajo subordinación estricta, y gobernado, por el poder civil.

XXI. Que ningún soldado debe ser encuartelado en cualquier casa en tiempo de paz sin el asentimiento del propietario, y en tiempo de guerra sólo en la manera que la Legislatura ordene.

XXII. Que la independencia y honradez de los jueces son esenciales para la administración imparcial de justicia y una gran garantía para los derechos y libertades del pueblo.

XXIII. Que la libertad de la prensa debe ser preservada inviolable.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE MASSACHUSETTS (1780)

PREAMBLE

The end of the institution, maintenance, and administration of government, is to secure the existence of the body politic, to protect it, and to furnish the individuals who compose it with the power of enjoying in safety and tranquillity their natural rights, and the blessings of life: and whenever these great objects are not obtained, the people have a right to alter the government, and to take measures necessary for their safety, prosperity, and happiness.

The body politic is formed by a voluntary association of individuals: it is a social compact, by which the whole people covenants with each citizen, and each citizen with the whole people, that all shall be governed by certain laws for the common good. It is the duty of the people, therefore, in framing a constitution of government, to provide for an equitable mode of making laws, as well as for an impartial interpretation and a faithful execution of them; that every man may, at all times, find, his security in them.

We, therefore, the people of Massachusetts, acknowledging, with grateful hearts, the goodness of the great Legislator of the universe, in affording us, in the course of His providence, an opportunity, deliberately and peaceably, without fraud, violence, or surprise; of entering into an original, explicit, and solemn compact with each other; and of forming a new Constitution of civil government, for ourselves and posterity, and devoutly imploring His direction in so interesting a design, do agree upon,

ordain, and establish, the following *Declaration of Rights, and Frame of Government*, as the Constitution of the commonwealth of Massachusetts.

PART THE FIRST: A DECLARATION OF THE RIGHTS
OF THE INHABITANTS OF THE COMMONWEALTH
OF MASSACHUSETTS

I. All men are born free and equal, and have certain natural, essential, and unalienable rights; among which may be reckoned the right of enjoying and defending their lives and liberties; that of acquiring, possessing, and protecting property; in fine, that of seeking and obtaining their safety and happiness.

II. It is the right as well as the duty of all men in society, publicly, and at stated seasons, to worship the Suprem Being, the great Creator and Preserver of the universe. And no subject shall be hurt, molested, or restrained, in his person, liberty, or estate, for worshipping God in the manner and season most agreeable to the dictates of his own conscience; or for his religious profession of sentiments; provided he doth not disturb the public peace, or obstruct others in their religious worship.

III. As the happiness of a people, and the good order and preservation of civil government, essentially depend upon piety, religion, and morality; and as these cannot be generally diffused through a community but by the institution of the public worship of God, and of public instructions in piety, religion, and morality: Therefore, to promote their happiness, and to secure the good order and preservation of their government, the people of this commonwealth have a right to invest their legislature with power to authorize and require, and the legislature shall, from time to time, authorize and require, the several towns, parishes, precincts, and other bodies politic, or religious societies, to make suitable provision, at their own expense, for the institution of the public worship of God, and for the support and maintenance of public Protestant teachers of piety, religion, and mora-

lity, in all cases where such provision shall not be made voluntarily.

And the people of this commonwealth have also a right to, and do, invest their legislature with authority to enjoin upon all the subjects an attendance upon the instructions of the public teachers aforesaid, at stated times and seasons, if there be any on whose instructions they can conscientiously and conveniently attend.

Provided, notwithstanding, that the several towns, parishes, precincts, and other bodies politic, or religious societies, shall, at all times, have the exclusive right of electing their public teachers, and of contracting with them for their support and maintenance.

And all moneys paid by the subject to the support of public worship, and of the public teachers aforesaid, shall, if he require it, be uniformly applied to the support of the public teacher or teachers of his own religious sect or denomination, provided there be any on whose instructions he attends; otherwise it may be paid towards the support of the teacher or teachers of the parish or precinct in which the said moneys are raised.

And every denomination of Christians, demeaning themselves peaceably, and as good subjects of the commonwealth, shall be equally under the protection of the law: and no subordination of any one sect or denomination to another shall ever be established by law.

IV. The people of this commonwealth have the sole and exclusive right of governing themselves, as a free, sovereign, and independent state; and do, and forever hereafter shall, exercise and enjoy every power, jurisdiction, and right, which is not, or may not hereafter be, by them expressly delegated to the United States of America, in Congress assembled.

V. All power residing originally in the people, and being derived from them, the several magistrates and officers of government, vested with authority, whether legislative, executive, or judicial, are their substitutes and agents, and are at all times accountable to them.

VI. No man, nor corporation, or association of men, have any other title to obtain advantages, or particular and exclusive privileges, distinct from those of the community, than what arises from the consideration of services rendered to the public; and this title being in nature neither hereditary, nor transmissible to children, or descendants, or relations by blood, the idea of a man born a magistrate, lawgiver, or judge, is absurd and unnatural.

VII. Government is instituted for the common good; for the protection, safety, prosperity, and happiness of the people; and not for the profit, honor, or private interest of any one man, family, or class of men: Therefore the people alone have an incontestable, unalienable, and infeasible right to institute government; and to reform, alter, or totally change the same, when their protection, safety, prosperity, and happiness require it.

VIII. In order to prevent those who are vested with authority from becoming oppressors, the people have a right, at such periods and in such manner as they shall establish by their frame of government, to cause their public officers to return to private life; and to fill up vacant places by certain and regular elections and appointments.

IX. All elections ought to be free; and all the inhabitants of this commonwealth, having such qualifications as they shall establish by their frame of government, have an equal right to elect officers, and to be elected, for public employments.

X. Each individual of the society has a right to be protected by it in the enjoyment of his life, liberty, and property, according to standing laws. He is obliged, consequently, to contribute his share to the expense of this protection; to give his personal service, or an equivalent, when necessary: but no part of the property of any individual can, with justice, be taken from him, or applied to public uses, without his own consent, or that of the representative body of the people. In fine, the people of this commonwealth are not controllable by any other laws than those to which their constitutional representative body have given

their consent. And whenever the public exigencies require that the property of any individual should be appropriated to public uses, he shall receive a reasonable compensation therefor.

XI. Every subject of the commonwealth ought to find a certain remedy, by having recourse to the laws, for all injuries or wrongs which he may receive in his person, property, or character. He ought to obtain right and justice freely, and without being obliged to purchase it; completely, and without any denial; promptly, and without delay; conformably to the laws.

XII. No subject shall be held to answer for any crimes or offence, until the same is fully and plainly, substantially, and formally, described to him; or be compelled to accuse, or furnish evidence against himself. And every subject shall have a right to produce all proofs that may be favorable to him; to meet the witnesses against him face to face, and to be fully heard in his defence by himself, or his counsel, at his election. And no subject shall be arrested, imprisoned, despoiled, or deprived of his property, immunities, or privileges, put out of the protection of the law, exiled, or deprived of his life, liberty, or estate, but by the judgment of his peers, or the law of the land.

And the legislature shall not make any law that shall subject any person to a capital or infamous punishment, excepting for the government of the army and navy, without trial by jury.

XIII. In criminal prosecutions, the verification of facts, in the vicinity where they happen, is one of the greatest securities of the life, liberty, and property of the citizen.

XIV. Every subject has a right to be secure from all unreasonable searches, and seizures, of his person, his houses, his papers, and all his possessions. All warrants, therefore, are contrary to this right, if the cause or foundation of them be not previously supported by oath or affirmation, and if the order in the warrant to a civil officer, to make search in suspected places, or to arrest one or more suspected persons, or to seize their property, be not accompanied with a special designation of the persons or objects of search, arrest, or seizure; and no warrant

ought to be issued but in cases, and with the formalities prescribed by the laws.

XV. In all controversies concerning property, and in all suits between two or more persons, except in cases in which it has heretofore been otherwise used and practised, the parties have a right to a trial by jury; and this method of procedure shall be held sacred, unless, in causes arising on the high seas, and such as relate to mariners wages, the legislature shall hereafter find it necessary to alter it.

XVI. The liberty of the press is essential to the security of freedom in a state it ought not, therefore, to be restricted in this commonwealth.

XVII. The people have a right to keep and to bear arms for the common defence. And as, in time of peace, armies are dangerous to liberty, they ought not to be maintained without the consent of the legislature; and the military power shall always be held in an exact subordination to the civil authority, and be governed by it.

XVIII. A frequent recurrence to the fundamental principles of the Constitution, and a constant adherence to those of piety, justice, moderation, temperance, industry, and frugality, are absolutely necessary to preserve the advantages of liberty, and to maintain a free government. The people ought, consequently, to have a particular attention to all those principles, in the choice of their officers and representatives: and they have a right to require of their lawgivers and magistrates an exact and constant observance of them, in the formation and execution of the laws necessary for the good administration of the commonwealth.

XIX. The people have a right, in an orderly and peaceable manner, to assemble to consult upon the common good; give instructions to their representatives, and to request of the legislative body, by the way of addresses, petitions, or remonstrances, redress of the wrongs done them, and of the grievances they suffer.

XX. The power of suspending the laws, or the execution of the laws, ought never to be exercised but by the legislature, or by authority derived from it, to be exercised in such particular cases only as the legislature shall expressly provide for.

XXI. The freedom of deliberation, speech, and debate, in either house of the legislature, is so essential to the rights of the people, that it cannot be the foundation of any accusation or prosecution, action or complaint, in any other court or place whatsoever.

XXII. The legislature ought frequently to assemble for the redress of grievances, for correcting, strengthening, and confirming the laws, and for making new laws, as the common good may require.

XXIII. No subsidy, charge, tax, impost, or duties ought to be established, fixed, laid, or levied, under any pretext whatsoever, without the consent of the people or their representatives in the legislature.

XXIV. Laws made to punish for actions done before the existence of such laws, and which have not been declared crimes by preceding laws, are unjust, oppressive, and inconsistent with the fundamental principles of a free government.

XXV. No subject ought, in any case, or in any time, to be declared guilty of treason or felony by the legislature.

XXVI. No magistrate or court of law shall demand excessive bail or sureties, impose excessive fines, or inflict cruel or unusual punishments.

XXVII. In time of peace, no soldier ought to be quartered in any house without the consent of the owner; and in time of war, such quarters ought not to be made but by the civil magistrate, in a manner ordained by the legislature.

XXVIII. No person can in any case be subject to law-martial, or to any penalties or pains, by virtue of that law, except those employed in the army or navy, and except the militia in actual service, but by authority of the legislature.

XXIX. It is essential to the preservation of the rights of every individual, his life, liberty, property, and character, that there be an impartial interpretation of the laws, and administration of justice. It is the right of every citizen to be tried by judges as free, impartial, and independent as the lot of humanity will admit. It is, therefore, not only the best policy, but for the security of the rights of the people, and of every citizen, that the judges of the supreme judicial court should hold their offices as long as they behave themselves well; and that they should have honorable salaries ascertained and established by standing laws.

XXX. In the government of this commonwealth, the legislative department shall never exercise the executive and judicial powers, or either of them: the executive shall never exercise the legislative and judicial powers, or either of them: the judicial shall never exercise the legislative and executive powers, or either of them: to the end it may be a government of laws and not of men.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO (26 DE AGOSTO DE 1789)

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son la única causa de las calamidades públicas y de la corrupción del gobierno, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y del poder ejecutivo, al poder cotejarse en todo momento con la finalidad de toda institución política, sean más respetados y para que las reclamaciones de los ciudadanos, en adelante fundadas en principios simples e incontestables, redunden siempre en beneficio del mantenimiento de la Constitución y de la felicidad de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1o. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2o. La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3o. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún cuerpo, ningún individuo, pueden ejercer una autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4o. La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro: por eso, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5o. La ley sólo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la sociedad. Nada que no esté prohibido por la ley puede ser impedido, y nadie puede ser constreñido a hacer algo que ésta no ordene.

Artículo 6o. La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o por medio de sus representantes. Debe ser la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione. Como todos los ciudadanos son iguales ante ella, todos son igualmente admisibles en toda dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

Artículo 7o. Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido sino en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito. Quienes soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano convocado o aprehendido en virtud de la ley debe obedecer de inmediato; es culpable si opone resistencia.

Artículo 8o. La ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Artículo 9o. Puesto que todo hombre se presume inocente mientras no sea declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, todo rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10. Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11. La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; en consecuencia, todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, sin perjuicio de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para el provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada.

Artículo 13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común; ésta debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, proporcionalmente a su capacidad.

Artículo 14. Los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

Artículo 15. La sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a todo agente público.

Artículo 16. Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución.

Artículo 17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija de modo evidente, y a condición de una justa y previa indemnización.